



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y ESTEVE PHARMACEUTICALS, S.A.

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	
	04 NOV. 2019	
	Registro General 2081	Hora Sevilla

En Sevilla, a 22 de julio de 2019

REUNIDOS

D. [REDACTED] con NIF [REDACTED], en calidad de Director de la línea de actividad lavante de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, como apoderado de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 27 de junio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 28 de junio de 2019, bajo el número 1.641 de su protocolo.

De otra, D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] y D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la entidad mercantil ESTEVE PHARMACEUTICALS, S.A., con CIF A-08037236 y domiciliada en Barcelona, Passeig de la Zona Franca, nº 109, 08038, actuando en su condición de apoderados de la mencionada entidad, en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el Notario de Barcelona, D. Javier García Ruiz, con fecha 19 de febrero de 2019 bajo el número 555 de su protocolo, y D. Tomás Giménez-Duart, con fecha 24 de enero de 2014, bajo el número 184 y bajo el número 187, respectivamente, de su protocolo.

Las Partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La FPS ostenta la consideración de servicio técnico y medio propio personificado de la Administración de la Junta

de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella en los términos establecidos en sus estatutos.

La línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales sanitarios al más alto nivel a través de innovadoras metodologías de aprendizaje para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario, entre ellas prioritariamente la simulación. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de los agentes sanitarios en diferentes etapas: pregrado, grado, posgrado y formación continuada.

II.- Que ESTEVE PHARMACEUTICALS, S.A. (en adelante ESTEVE) es un laboratorio farmacéutico que tiene por objeto social y finalidad la investigación, el desarrollo, la fabricación y la comercialización de medicamentos y está interesado en apoyar los avances científicos y en colaborar con otras entidades.

III.- Que la FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

IV.- Que la mencionada entidad desarrollará una formación de carácter científico titulada: "Curso de Sedación y Soporte Vital Inmediato para Neumólogos" que tendrá lugar el 18 y el 19 de octubre de 2019 en el CMAT de Granada, y de la que se celebrarán varias ediciones que se especificarán en futuras adendas a este Convenio.

V.- Que ESTEVE desea colaborar en la referida actividad, aportando apoyo financiero a la FPS para la realización de la misma.

VI.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de la colaboración entre las Partes para la realización de la actividad formativa: "Curso de Sedación y Soporte Vital Inmediato para Neumólogos" que tendrá lugar el 18 y el 19 de octubre de 2019 en el CMAT de Granada (en lo sucesivo el "Curso").

Dicho Curso será organizado por parte de la FPS en cumplimiento de sus fines fundacionales. ESTEVE tendrá derecho a figurar como entidad colaboradora en la impartición del Curso, mediante la inclusión del nombre y logotipo de ESTEVE en las comunicaciones orales o escritas sobre el desarrollo de dicho Curso. Las actividades que lleve a cabo la FPS se entenderán como propias de la misma y con entera indemnidad para ESTEVE en cuanto al desarrollo del Curso.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes implicadas asumen los siguientes compromisos:

- A) Por parte de la FPS:
- Destinar las cantidades aportadas por ESTEVE a los gastos relacionados con el Curso.
 - Incluir la mención a ESTEVE, introduciendo su logo en toda la documentación relativa al Curso (folletos divulgativos, carteles, anuncios, etc.).
- B) Por parte de ESTEVE:
- Aportar la cantidad de diez mil quinientos euros (10,500 €) para la impartición del Curso.

ESTEVE abonará el 50 % del importe derivado de la impartición del Curso tras la firma del presente Convenio y el restante 50 % al término de dicha impartición.

Las cantidades correspondientes serán pagaderas en el plazo máximo de treinta (30) días tras la emisión de las oportunas facturas por la FPS, en la cuenta ES11 0182 5566 79 0011503217, de la que es titular dicha entidad, siendo las facturas enviadas a la dirección postal de ESTEVE indicada en el encabezamiento. En las facturas se hará constar la referencia a la precitada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en su caso, para que ESTEVE pueda acogerse a los beneficios

fiscales establecidos en dicha norma, si aplicase según la normativa vigente. Los pagos por parte de ESTEVE se realizarán el día 10 o 25 del mes que corresponda (o los días hábiles inmediatamente posteriores), por ser los días de pago establecidos por ESTEVE.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se considerará vigente hasta la finalización de la actividad mencionada en la cláusula primera, una vez que se hayan abonado los pagos comprometidos.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelarla por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.



La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Contrato y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales de los representantes legales y/o apoderados cuyos datos consten en este documento y los datos de las personas que, prestando sus servicios para las partes entren en contacto con la otra parte, serán utilizados con la finalidad de la gestión derivada del Contrato y para la adecuada relación entre las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento es el interés legítimo de las partes para posibilitar el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal o se obtenga el consentimiento previo del interesado.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla y, de otra, Esteve Pharmaceuticals, S.A., con domicilio en Passeig de la Zona Franca, 109, 4ª planta, 08038 de Barcelona.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.
- f) Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio

núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es o a ESTEVE con domicilio en Passeig de la Zona Franca, 109, 4ª planta, 08038 de Barcelona; o mediante correo electrónico a leydatospers@esteve.com. En cualquier caso, los interesados podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si lo estiman oportuno.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Convenio correspondan a ESTEVE derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización del Curso.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones a la FPS se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD
A/A. D. [REDACTED]
FPS. Línea lavante
CMAT. Parque Tecnológico de la Salud. Avenida de la Investigación 21. Granada
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las comunicaciones a ESTEVE se realizarán a:

ESTEVE PHARMACEUTICALS, S.A.
A/A. D. [REDACTED] y D. [REDACTED]
Passeig de la Zona Franca 109, 08038, Barcelona
E-mail: [REDACTED]@esteve.com y [REDACTED]@esteve.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.



OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de un (1) mes, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Falta de ejecución o finalización anticipada del programa.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA

Ambas partes declaran conocer y respetar, en lo que les resulta aplicable, en ejecución del presente Convenio, las normas del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el "Código"). Asimismo, ESTEVE está obligada a cumplir con dicho Código en cuanto a la transparencia de las transferencias de valor realizadas a los profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias. En atención a lo anterior, ESTEVE publicará en su página web aquellos pagos realizados a la FPS resultantes del presente Convenio.

La FPS informará a los profesionales sanitarios que asistan al Curso de que los datos relativos a las transferencias de valor derivadas de su asistencia al mismo se publicarán por parte de ESTEVE individualmente, de acuerdo con lo establecido en el referido Código.

UNDÉCIMA.- DERECHOS SOBRE NOMBRES, LOGOS, MARCAS Y/O CUALESQUIERA OTROS BIENES PROTEGIDOS POR NORMAS PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Nada en este Convenio será considerado como si alguna de las partes cediese a la otra parte ningún derecho, título o interés de la propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad. Las partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.

ESTEVE autoriza a la FPS para utilizar su logo únicamente a efectos de su publicación en el programa y rotulación del Curso, por lo que cualquier otro uso de los signos distintivos de ESTEVE por parte de la FPS no estará autorizado.

DECIMOSEGUNDA.- GENERALIDADES

1.- Este Convenio y, en su caso, sus anexos contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4.- Este Convenio en ningún caso está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los productos de los que ESTEVE pudiera ser titular. El mismo tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley



49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

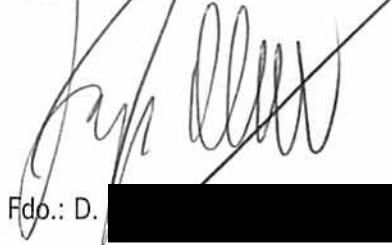

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar el presente Convenio, en la fecha y el lugar señalados en el encabezamiento.

POR LA FPS


Fdo.: D. 

C.I.F.: G-41825511

ESTEVE PHARMACEUTICALS,
S.A.


Fdo.: D. 

Fdo.: D. 

